SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 011- 2026

OBJETO **ADQUISICION DE ELEMENTOS DE USO ANIMAL PARA REALIZAR APOYO A LAS FUNDACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ASI COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.**

CONTRATISTA	**SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A**
C.C / NIT	**801000283-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**
C.C	**1.121.875.175 expedida en Villavicencio**
VALOR CONTRATO	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($59.555.223,36).
ADICIONAL	VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($20.444.776)
PLAZO EJECUCIÓN	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO

LUIS ALBERTO GOMEZ ROJAS director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento del Quindío, en calidad de Supervisor, del contrato de la referencia, cuyo objeto es: **ADQUISICION DE ELEMENTOS DE USO ANIMAL PARA REALIZAR APOYO A LAS FUNDACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ASI COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.** Expuso lo siguiente.

El Departamento del Quindío, una vez agotados los requisitos de ley, celebró contrato de compraventa con **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A**., con Nit. **801000283-3**, representada legalmente por **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°**1.121.875.175 expedida en Villavicencio**, con el fin de cumplir el objeto contractual indicado en referencia.

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2026, se suscribió el Contrato de compraventa No. 011 de 2026, con fecha de terminación el día dieciocho (18) de septiembre de 2026, una vez analizados los aspectos técnicos y económicos, se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato de acuerdo con lo siguiente.

El Departamento del Quindío ha tenido un compromiso constante por la protección y el bienestar animal, motivo por el cual se han asignado procesos específicos para el alcance de este objetivo común, donde se halla el apoyo a las diferentes fundaciones legalmente constituidas que tengan como misional la salvaguarda de los animales del territorio y que, por años han soportado la responsabilidad del Estado y de la comunidad.

El pasado 10 de agosto de 2026 el Departamento del Quindío sufrió un desastre natural que afectó tanto a la población humana como a los caninos y felinos, de las fundaciones legalmente constituidas las siguientes reportaron afectación:

RAZON SOCIAL	MUNICIPIO
FUNDACIÓN AMIGOS PELUDITOS	ARMENIA
FUNDACION MISION PELUDA	ARMENIA
ECOHUELLAS FUNDACION PARA EL CUIDADO DE FAUNA Y FLORA	ARMENIA
FUNDACIÓN OKIDOKI	ARMENIA
FUNDACION CORTEZA TERRESTRE	ARMENIA
FUNDACION PATITAS CALLEJERAS	ARMENIA
FUNDACION PATAS PELUDAS GENOVA QUINDIO	GÉNOVA
FUNDACION HUELLAS MAGICAS	GÉNOVA
FUNDACION NATURALEZA ANIMAL TEBAIDA	LA TEBAIDA
ANIMALANDIA.38	MONTENEGRO
FUNDACION ANIMAL QUIMBAYA PATAS Y COLAS	QUIMBAYA
FUNDACION PATITAS DE ESPERANZA	QUIMBAYA

FUNDACION RESCATANDO VIDAS Y SALVANDO ALMAS	QUIMBAYA

Dentro de las afectaciones que mayor relevancia está la salud y la integridad de los animales, desplome de techos que lesionaron a los animales que viven en los albergues, fugas por el susto que se presentó y heridas.

La Ley 2054 de 2025 en su artículo 4° hablita los apoyos económicos a las fundaciones legalmente constituidas que tengan como misionalidad la protección y el bienestar de los animales, adicional a esto, la Ley 1523 en su artículo 3° numeral 16, incluye el principio de solidaridad con los animales, que recita lo siguiente:

> *16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.*

Lo que incide en las acciones que debe tomar la Gobernación del Quindío para garantizar la salvaguarda de los animales y su pronta recuperación, los animales en su calidad de seres sintientes y vulnerables se hallan en un alto índice de vulnerabilidad en situaciones como lo es un terremoto.

Es por eso la justificación técnica del presente escrito se fundamenta en la situación vivida el pasado 10 de agosto de 2026 donde las diferentes fundaciones legamente constituidas y los animales que albergan sufrieron afectaciones en su vida e integridad, con el fin de contribuir a su pronta recuperación, resulta imperante incluir en los elementos que se entregarán, medicamentos, vacunas, comederos y demás elementos que requieran para superar la tragedia descrita.

Desde el equipo de Protección y Bienestar Animal – PYBA se ha hecho un extenso recorrido por cada una de las fundaciones enlistada en el inicio, esto con el fin de identificar las necesidades más apremiantes y las problemáticas más evidentes con el fin de mitigar su aumento, es por eso que se relaciona el listado de la necesidad:

MEDICAMENTOS					
Nro.	**CLASIFICACIÓN**	**PRINCIPIO ACTIVO**	**CONCENTRACIÓN**	**PRESENTACIÓN**	**CANTIDAD**
1	Antimicrobiano	Amoxicilina	150mg	Frasco X 100mg	11
2	Antinflamatorio	Meloxicam 2%	20g	Frasco X 50ml	11
3	Pulguicida Garrapaticida	Fluralaner	1000mg	Tableta	38
4	Guantes Latex	Desechables talla M	caja x 100		19
5	Guantes Latex	Desechables talla S	caja x 100		19
6	Cicatrizante	Neomicina sulfato	1 g	Tarro por 220 g	19
		Alantoina	2 g		
		Lidocadina	2.75 g		
		Óxido de zinc	10 g		
		Aceite de kalaya	100 g		
7	Vacuna Caninos	Parvovirosis		Vial 1ml	78
		Moquillo			
		Hepatitis			
		Complejo Respiratorio			
		Leptospirosis			
8	Vacuna Felinos	Rinotraqueitis		Vial 1ml	52
		Calicivirus			
		Panleucopenia			

9	Lacto reemplazador cachorros perros/gatos	Proteína mínima 32%, grasa mínima 24%, cenizas máximo 10%, fibra máxima 1%., humedad máxima 8%, Tiamina 100,00 mg Riboflavina 5		Tarro 180 gm	13
10	Multivitamínico	fosfato sódico 22,00 mg Piridoxina HCl 1,10 mg Cianocobala. 0,84 Mg Niacinamida 0.34 mg Ácido pantoéno, 155 mg Biotina 1.13mg		Tarro x 100 ml	13
INSUMOS DE ASEO					
11	Comedero	Acero Inoxidable talla M	Individual		27
12	Bozal	M	17-20 cm	Individual	13
13	Bozal	XL	21-28 cm	Individual	13
14	Traílla - correas	Tipo lazo	Individual		11
15	Guacal talla mediano	Alto: 40 cm, Ancho: 40,5 cm, Largo: 60 cm	Individual		12

Con estos insumos, la Gobernación del Quindío contribuirá a la recuperación tanto de los animales como de las fundaciones legamente constituidas que se vieron afectadas por la calamidad

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($20.351.750),** incluido impuestos, y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** más al plazo inicialmente pactado.

Como fundamento del presente modificatorio, el mismo se hace con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y como claramente lo explica en el concepto la Agencia Nacional de contratación pública Colombia compra eficiente, en concepto C-308 de 2025, así:

> ***MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES - Aspectos generales - Límites***
>
> *El EGCAP, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral en cierto tipo de contratos y la regulación que fija los porcentajes limite para añadir los valores inicialmente pactados, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicable al proceso de gestión contractual*
>
> *Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los que se cambian parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.*
>
> ***ADICIÓN - Concepto - Distintos supuestos - Prohibición - Adición en más del 50%***
>
> *La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planificación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante,*

durante la ejecución del contrato, las partes Identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de blenes o actividades inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "items contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplian el alcance del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". No obstante, estos términos -algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra- son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos

ADICIÓN - Prohibición - Monto - Cálculo - Párrafo artículo 40-Ley 80 de 1993

Lo importante es que, frente a cualquier Incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo -otrosi, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán añadirse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implicita una autorización, consistente en la posibilidad de añadir los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el limite debe establecerse en salarios minintos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera quo para añadir un contrato dębe dividirse of valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y laego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituiráà el número de SMLMV por los cuales podrá añadirse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por añadir, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES-Procedencia condiciones - Límites

Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad do concurrencia, de transparencia, do Igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación. (...)"

Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7157 del 17 de septiembre de 2026 rubro 0312 -2.3.2.02.01.002.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 13.998.266,00 y el rubro 0312 -2.3.2.02.01.003.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 6.446.510,00

Que, con base en lo anterior, solicito:

1. Autorizar la modificación al Contrato de compraventa No. 011 de 2026, en su **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionarlo en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($20.444.776) M/CTE** quedando en un valor final del contrato por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENCIENTOS CETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 79.999.999.36)** incluidos impuestos y demás cargas impositivas aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso; al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Departamento del Quindío pagara al proponente seleccionado, el valor del respectivo contrato así: El valor **final** del contrato, se cancelara mediante un (01) solo pago, el cual se realizará una vez

se haya ejecutado el objeto y las obligaciones del contrato en un cien por ciento (100%), para lo cual se requiere que el CONTRATISTA radique la cuenta de cobro, acompañada del acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto de compraventa, debidamente suscrita por el mismo y por el funcionario encargado de ejercer las labores de seguimiento y control - supervisor - del contrato y demás documentos que acrediten el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** La Entidad no tendrá obligación de pago hasta tanto el contratista allegue la documentación completa de soporte y el cumplimiento de las respectivas obligaciones. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

2. Autorizar la modificación al Contrato de compraventa No. 011 de 2026, en su **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO más, quedando con un plazo de ejecución final de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.

3. Autorizar la modificación al Contrato de compraventa No. 011 de 2026 No **AGR- PSP- 1675- 2026**, en su **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal 7157 del 17 de septiembre de 2026 rubro 0312 -2.3.2.02.01.002.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 13.998.266,00 y el rubro 0312 -2.3.2.02.01.003.00.00.00.4501063.24062 – 20 por valor de $ 6.446.510,00**.**

4. Autorizar la ampliación por parte del (a) contratista, de la vigencia de los riesgos amparados y establecidos en la cláusula **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES,** incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos en los siguientes amparos:

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando e incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y **SEIS (06) MESES** más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se solicita en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3:** El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Se firma a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)



LUIS ALBERTO GÓMEZ ROJAS
Director Administrativo De Desarrollo Rural Sostenible
Secretaría De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambiente